

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-02 Versión: 04
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 26/09/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No: **1363** DE 2026

PROCESO No: SA26-1434

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD - E.S.E. IMSALUD.

CONTRATISTA: RAUL FERNANDO CLARO TOLOZA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LOS PROCESOS ESTRATEGICOS, EN EL SUBPROCESO DE MEJORAMIENTO CONTINUO EN LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACION DE ACREDITACIÓN, EN LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ESE IMSALUD

VALOR: \$17.550.000

Entre los suscritos **DALGY BRIGITTE FLOREZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.386.754 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, NIT.807.004.352-3, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrada mediante Resolución 479 del 07 de julio de 2025, facultado para la celebración del presente contrato mediante la resolución de delegación N°531 del 22 de Diciembre de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y por la otra **RAUL FERNANDO CLARO TOLOZA**, identificado con la CC. No: **88.248.695** y NIT: **88.248.695-4**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LOS PROCESOS ESTRATEGICOS, EN EL SUBPROCESO DE MEJORAMIENTO CONTINUO EN LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACION DE ACREDITACIÓN, EN LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ESE IMSALUD**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y **solidaridad**. 2) Que son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden. 3) Que para para prestar los servicios de salud a cargo de la entidad, se debe contar con el personal adecuado e idóneo, en especial para prestar los servicios asistenciales en las diferentes IPS y unidades básicas; y dado que la E.S.E. IMSALUD no cuenta con el personal de planta suficiente con el perfil para garantizar la prestación de los servicios requeridos por la Institución, se necesita contratar a través de terceros, para la continuidad y eficiencia del servicio de salud a la población objeto de su actuar, de forma integral con calidad y oportunidad para que articule de una forma eficiente el objeto social de la institución y así cumplir con los estándares de habilitación y el cumplimiento de los contratos suscritos con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB). 4) Que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 19, literal B numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 35, literal B numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 5) Que de conformidad con la certificación emanada del Jefe de Administración Laboral el personal de planta es inexistente y/o insuficiente. 6) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a la evaluación del jefe de administración laboral. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LOS PROCESOS ESTRATEGICOS, EN EL**

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-02 Versión: 04
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 26/09/2023

SUBPROCESO DE MEJORAMIENTO CONTINUO EN LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACION DE ACREDITACIÓN, EN LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ESE IMSALUD, El contratista se compromete a prestar sus servicios, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la ESE IMSALUD a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios administrativos y/o asistenciales de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar los informes requeridos por el área supervisora.
2. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el (la) contratista aún después de terminado el contrato.
3. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Manual de Contratación de la ESE IMSALUD y demás normas concordantes.
4. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y Arl de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.
5. El (la) contratista antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la ESE IMSALUD, la E.P.S, la A.F.P y la ARL, a los cuales se encuentre afiliado.
6. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
7. El (la) contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Riesgos Laborales.
8. El (la) contratista se compromete a gestionar las actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por la ESE IMSALUD, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico.
9. El (la) contratista se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al sistema general de riesgos laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y demás normas reglamentarias.
10. El (la) contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
11. El (la) contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT.
12. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Decreto 0723 de 2013, capítulo IV, art. 16, numeral 2.
13. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la ESE IMSALUD.
14. Cumplir con el sistema de gestión de calidad de la ESE IMSALUD y su implementación.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyará la aplicación de la autoevaluación en cumplimiento a los estándares de acreditación.
2. Asesorará al área administrativa y asistencial en el despliegue de los documentos asociados a acreditación
3. Apoyará la implementación del proceso de acreditación en la ESE IMSALUD
4. Realizará acompañamiento al cumplimiento de los EPM Operativos y Técnicos.
5. Dará cumplimiento con el proceso de acreditación de la ESE IMSALUD
6. Apoyará la elaboración de los despliegues primarios y secundarios de acreditación.
7. Apoyará la estructuración y ejecución de la feria de acreditación

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-02 Versión: 04
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 26/09/2023

PARÁGRAFO: En el evento en que la prestación del servicio deba efectuarse fuera del área metropolitana de la ciudad de Cúcuta, la Entidad reconocerá al contratista los gastos asociados a desplazamientos, alojamiento y manutención que se generen con ocasión del cumplimiento de las actividades contractuales. Dicho reconocimiento se efectuará conforme a las disposiciones establecidas en la reglamentación interna vigente sobre gastos de viaje, observando los topes, procedimientos y requisitos de legalización definidos por la Entidad.

Adicionalmente, en el evento, en que el contratista tenga manejo de documentación oficial a cargo de la entidad, deberá cumplir las siguientes obligaciones, las cuales serán vigiladas por el supervisor del contrato:

1. El contratista no podrá dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen documentos y demás bienes de la Entidad o cargo de la misma cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus obligaciones contractuales. 2. Debe entregar registro de comunicaciones oficiales internas cuando sea solicitado. 3. Realizar la organización de archivo físico a su cargo según las tablas de retención documental (debidamente foliado, rotulado, organizado). 4. Proyectar las respuestas de comunicaciones oficiales a su cargo (PQRSDF y trámite), gestionadas en el software SIEP DOCUMENTAL 5. Debe custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus obligaciones contractuales conserve bajo su responsabilidad o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 6. Vigilar y salvaguardar los documentos, valores y demás bienes, que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 7. Responder por la conservación de los útiles, documentos, equipos, muebles y bienes confiados su guarda o administración. 5. En coordinación con la entidad, todo el personal contratista que tenga bajo su custodia, trámite o administración de documentos oficiales al realizar traslado, terminación o retiro de la ESE IMSALUD debe entregar el inventario que tenga a su cargo para dar cumplimiento con el Artículo 26 de la Ley 594 de 2000 del Archivo General de la Nación, así mismo entregar documentos físicos y electrónicos correctamente organizados. 6. Cuando un contratista deje de prestar sus servicios con la ESE IMSALUD, previo a la terminación del contrato debe contar con la certificación de la ESE IMSALUD (firmada por sistemas, profesional de apoyo gestión documental, el líder de la oficina y/o área donde se presta el servicio, planeación y recursos físicos) en lo concerniente a: a. Manejo de inventarios de equipos informáticos. b. Cumplimiento de lineamientos de gestión documental. c. Entrega de mobiliario. d. Entrega de claves y acceso a sistemas de información de uso institucional. e. Entrega de equipos biomédicos. f. Entrega del carnet según el caso.

PARÁGRAFO: esta obligación estará a cargo del supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La ESE se obliga a: 1. Descontar los impuestos que se generen del contrato. 2. Pagar el valor del contrato en forma y tiempos pactados. 3. Certificar el cumplimiento del contrato. 4. Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente la diferencia o situaciones litigiosas que llegaran a presentarse. 5. Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. 6. Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social y parafiscales, conforme lo presupuestado en el art.50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de contados a partir de la fecha del acta de inicio, después de perfeccionado el contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 31 de agosto de 2026. El plazo de vigencia contractual corresponde al termino de duración y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías si las hay.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se fija en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$17.550.000)**, incluido IVA si a ello hubiere lugar, pagaderos de la siguiente manera:

PAGOS	VALOR
PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2026	\$4.050.000
MES DE JUNIO DE 2026	\$4.500.000

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-02 Versión: 04
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 26/09/2023

MES DE JULIO DE 2026	\$4.500.000
MES DE AGOSTO DE 2026	\$4.500.000

cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo de IMSALUD originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2026; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No. 00002353 del 29/04/2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Todo pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los informes del supervisor se sustentarán en la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, la relación de actividades realizadas, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO.** - El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales; en su defecto, autoriza a IMSALUD para efectuar las deducciones de ley.

CLÁUSULA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE IMSALUD genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación y procederá en los eventos previstos en el manual de contratación.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. IMSALUD.

CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. IMSALUD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-02 Versión: 04
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 26/09/2023

del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al **Subgerente Administrativo y financiero** de la E.S.E. IMSALUD, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta IMSALUD con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. IMSALUD. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO.-** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades legales ni conflicto de intereses para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 024 de 2020- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 423 de 2020 -Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE IMSALUD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE IMSALUD en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE IMSALUD adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE IMSALUD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE IMSALUD por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN Y ADICIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. IMSALUD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-02 Versión: 04
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 26/09/2023

que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida, terminación y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 117 del Manual de Contratación de la ESE IMSALUD, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)
1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%
2	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%

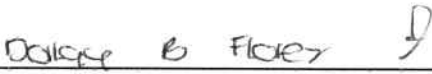
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PREVENCIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLAFT LA/FT/FAPDM: el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que:

1. Los recursos que componen mi patrimonio no provienen de Lavado de Activos, o la Financiación del Terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; 2. Que no me encuentro incluido(a) dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en ingles), Lista de Nacionales Especialmente Designados (SDN, por su siglas en ingles), también conocida como "Lista Clinton" o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado. 3. Los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 3. No estoy siendo investigado o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial o disciplinario; 4. Que los datos acá consignados son ciertos, y que autoriza al CONTRATANTE para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna. En caso de comprobarse lo contrario EL CONTRATANTE procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con toda la normatividad relacionada con el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y en los procesos que estén a su cargo dentro del desarrollo de sus funciones, el incumplimiento o violación de estas disposiciones constituye una falta **Página 7 de 8** considerado como justa causa para la terminación del contrato por parte del CONTRATANTE. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de las partes llegaren a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o tipificados en las normatividades o llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o cualquier delito colateral o subyacente a estos, o investigado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial o disciplinario, el CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte afectante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -REGLAS ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN: El contratista se obliga para con **ESE IMSALUD**, que en todas las relaciones contractuales que se celebren, se basarán en todo momento en los principios de ética y buena conducta, previa y durante la ejecución del contrato y su liquidación, en consecuencia informará frente a cualquier hecho o fraude, corrupción o conductas de soborno que conozca y se abstendrá de ofrecer, pagar o solicitar, cualquier tipo de ddiva o cualquier otra forma de pago

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-02 Versión: 04
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 26/09/2023

ilegal a su favor o favor de terceros, empleados, accionistas, administradores o representantes de **ESE IMSALUD**. para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad comercial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los **04 MAY 2026**.


DALGY BRIGITTE FLOREZ ACEVEDO
 SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO


RAUL FERNANDO CLARO TOLOZA
 CONTRATISTA

Aprobó: Martha Lucia Burbano Rodríguez – Jefe de oficina servicios Generales
 Revisó: Kaleth Nycky Correa González - Asesor Jurídico externo –Lider Gescon
 Proyectó: Angie Yulieth Camacho C –Asesor jurídico externo